



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00393 00
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

PROGRAMA AUDIENCIA

En vista de que, se realizó la notificación al Procurador y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial y descrito el término de traslado, en el presente proceso de **REGLAMENTACIÓN DE VISITAS**, es procedente fijar fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **JUEVES TRES (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (2:00 P.M)**.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación **LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación **LIFESIZE** es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

-DOCUMENTALES:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

-DE LAS ORALES:

1º. INTERROGATORIO:

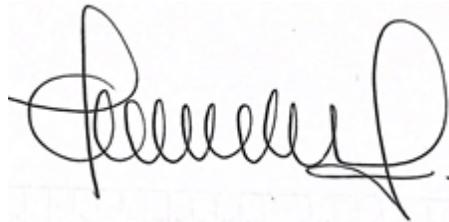
La señora CATALINA ÁLVAREZ RAMIREZ, absolverá interrogatorio, que la formulará la parte demandante a través de la apoderada.

2º. TESTIMONIALES:

Al señor JOHN JAIRO ACOSTA VILLEGAS, en calidad de abuelo paterno de los niños por los que se litiga, y testigo de la parte demandante.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:
lmail: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**